NOTA DNCP/DNC/N° 14293 / 2016

Asunción, 31 de mayo de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Coronel Oviedo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CORONEL OVIEDO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313593EN FECHA (26/05/16). – ID N°313226.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo B punto 18: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que la apertura del sobre de la oferta económica seria realizado a dos días de la notificación, en ese sentido recordamos que conforme al art. 94 del Decreto N° 21909/09 la apertura de la oferta económica será entre **dos y días hábiles con posterioridad a la notificación**.-

2-Matriz de Evaluación Técnica: Consultamos a la Convocante a que servicio considerarían como "similares", atendiendo a que en varios puntos indicaron que tendrían en cuenta experiencias en servicios similares; se sugiere aclarar el alcance de dicho término a fin de evitar inconvenientes al momento de la evaluación de ofertas.-

3-Consultamos a la Convocante porque han indicado lo siguiente ***"El oferente a ser adjudicado, será el que obtenga mayor puntaje en la evaluación técnica";*** teniendo en cuenta que el método de Selección está basado en calidad y costo.-

4-Teniendo en cuenta que han indicado que el método de Selección está basado en calidad y costo; Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han establecido la fórmula para la evaluación de la oferta económica y la evaluación combinada, así como la ponderación de la oferta técnica y de costo; además consultamos porque han consignado lo siguiente "***El puntaje total se obtendrá de la suma de puntajes ponderados relativos a la Propuesta Técnica. La adjudicación recaerá en la firma consultora que obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación técnica y que su oferta económica no sobrepase el presupuesto fijo".***

5-Anexo B punto 23: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual establecen la capacidad financiera como criterio de desempate, teniendo en cuenta que dicho criterio no ha sido establecido como criterio de calificación en el punto 20 del Anexo B.-

6-Anexo B punto 32: Consultamos a la Convocante porque han indicado que el Seguro de Responsabilidad Profesional podrá ser instrumentado por Declaración Jurada; en ese sentido recordamos a la Convocante que conforme al art. 148 de la Ley 5554/16 el Seguro de Responsabilidad Profesional deberá ser instrumentada a través de póliza de Seguros o Garantida Bancaria; asimismo consultamos a la Convocante porque han cargado en el Sistema que el Seguro de Responsabilidad Profesional sería instrumentado por Declaración Jurada.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Alida Romero
Directora de Normas y Co
DNCP

7-Anexo D Formularios: Proforma de Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta; teniendo en cuenta el Objeto del Llamado "Consultoría"; indicamos a la Convocante que la misma no debe contener indicación de montos y porcentajes.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB